



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00272-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: KELIS PAOLA SAUMETH CANTILLO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la demandada KELIS PAOLA SAUMETH CANTILLO*», a la que se accederá, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan a la demandada KELIS PAOLA SAUMETH CANTILLO, identificada con la C.C. N° 1.016.047.529, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

*BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

*BANCO BBVA.

*BANCO CAJA SOCIAL (BCSC).

*BANCO POPULAR.

*BANCO AGRARIO.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO DE BOGOTA.

*BANCO W.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO CORPBANCA.

*BANCOOMEVA.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

SEGUNDO: LIMÍTESE hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 482.183.224). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA